



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
— GOBIERNO NACIONAL —  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

**Resolución Anticipada RA- 03-ANA-DGT-SDGT- 24**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 12 de enero de 2024

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO:**

**ASUNTO:** Consulta de Resolución Anticipada de Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito comercialmente como **"LIMPIADOR DE FRENOS Y PIEZAS BASIC"**, presentada el día 08 de enero de 2024, por el Lcdo. Wilberto Santos M. con cédula de identidad personal N° 8-402-220, correo electrónico: [wsantos@aduanasantos.com](mailto:wsantos@aduanasantos.com) y [eherrera@aduanasantos.com](mailto:eherrera@aduanasantos.com), Teléfono N° 260-6377 con domicilio en Betania-Villa Cáceres, Ave. La Paz, Local B-68, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

**REFERENCIAS:**

- ✓ Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía de fecha 08/01/2024, consecutivo N° 03-CAM-DGT-SDGT-24
- ✓ Formulario para el Pago de los servicios de Resolución Anticipada del 08/01/2024.
- ✓ Recibo de pago No. 202408-T000129 por solicitud de Resolución Anticipada.
- ✓ Hoja de Datos Técnicos.
- ✓ Ficha de Datos de Seguridad 15/09/2023 (19 páginas).
- ✓ Copia fotostática del Producto.
- ✓ Copia de Cédula de Identidad Personal del señor Wilberto Santos Monjaras con No. 8-402-220.
- ✓ Resolución No.110 de 17 de septiembre de 2001, donde faculta al Licenciado Wilberto Santos Monjaras ser Corredor de Aduanas con Licencia No.287.

**ANÁLISIS DEL PRODUCTO:**



Según muestra física suministrada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Wilberto Santos Monjaras, el producto se presenta en: una lata de metal de forma cilíndrica en aerosol, tapa de color rojo; en la parte frontal de color rojo, muestra la marca WURTH y nombre del producto en letras blancas LIMPIADOR DE FRENOS Y PIEZAS BASIC donde nos refleja una imagen de freno, más abajo el contenido neto:500 ml/342g, en la parte de atrás, están las características, aplicaciones, modo de uso, señala la dirección del distribuidor , hecho en Turquía, también nos muestra pictogramas de peligro del producto, NCH gas inflamable, código del producto 0890108011 y código de barra: 7891799514785.

**Hoja de Datos Técnicos**

Disponible:			
Descripción	Contenido:	Art. N°	U/E
Spray	500 ml	0890108011	24

Datos técnicos	
Base	Mezcla de destilados del petróleo
Color	Incoloro
Olor	Leve
Densidad 20°C (g/ml)	0.71
Libre de AOX	Si
Libre de silicona	Si
Libre de aromas	Si
Temperatura de inflamación	200°C
Temperatura de almacenamiento	+15° C hasta +30°C

**COMPOSICION/INFORMACION SOBRE LOS COMPONENTES DEL PRODUCTO:**

**Componentes**

Nombre químico	CAS No.	Concentración (% w/w)
Hidrocarburos, C6, n-alcanos, iso-alcanos, cíclicos, enriquecidos con n-hexano	64742-49-0	>= 70 - < 90
Propan-2-ol	67-63-0	>= 5 - < 10
Dióxido de carbono	124-38-9	>= 1 - < 5

**ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

Podemos indicar que la sección VI, del Capítulo 29 comprende los “**Productos químicos orgánicos**” como, el producto en consulta está compuesto por hidrocarburos, dióxido de carbono. En este sentido la aplicación de la base Legal del Capítulo 29 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado indica:

La Nota Legal 1a):

Los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas. Como al producto en consulta trata de una **mezcla**, hidrocarburos, dióxido de carbono compuestos químicos orgánicos; por lo tanto los excluye del Capítulo 29.

En cuanto a la partida 38.14 de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado el cual comprende: "Disolventes y diluyentes orgánicos compuesto, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices"

Esta partida comprende, **siempre que no** sean productos químicos aislados de constitución química definida y no estén comprendidos en una partida más específica, los disolventes y diluyentes orgánicos (aunque contengan en peso 70 % o más de aceite de petróleo). Son líquidos más o menos volátiles utilizados, entre otras cosas, para la preparación de barnices y pinturas o para el desgrasado de piezas mecánicas, etc.

Están comprendidos aquí entre otros:

1) Las mezclas de acetona, de acetato de metilo y de alcohol metílico y las mezclas de acetato de etilo, alcohol butílico y tolueno.

2) Las preparaciones para el desgrasado de piezas mecánicas, constituidas por una mezcla:

1°) de white spirit y tricloroetileno o

2°) gasolina, productos clorados y xileno.

Considerando el inciso arancelario 3814.00.90.00 sugerido por el Agente Corredor el Aduanas el cual comprende "Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices". Con relación al texto de la partida 38.14, podemos indicar que de acuerdo a las características y uso del producto en consulta, **si cumple**, ya que el producto es un disolvente orgánico y limpiador para uso automotriz especialmente recomendado para limpiar los frenos.

Por lo tanto el texto de la partida 38.14 cumple con lo Normado en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

**"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas,"**

De igual forma la Subpartida **3814.00.90**. "Otras" cumple con la aplicación de la Regla General de Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 6, la cual establece que:

**"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel."**

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 03-CAM-DGT-SDGT-24 de 08 de enero 2024, descrito comercialmente como "**LIMPIADOR DE FRENOS Y PIEZAS BASIC**", se clasifica en el inciso arancelario **3814.00.90.00 "Otras"** con Derecho Arancelario a la Importación del 0% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: **“LIMPIADOR DE FRENOS Y PIEZAS BASIC”** se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **3814.00.90.00.00 “Otras”**, con Derecho Arancelario a la Importación de 0% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración ante la Dirección de Gestión Técnica, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, luego de notificarse. Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”. Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GRISELDA GONZALEZ**  
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 2:45  
De la tarde de 12  
De Enero del 2024  
Notifíquesele a Wilberto Santos  
De la Empresa Aduna Santos  
De la Resolución No. RA-03-ANA-DGT-SDGT24  
Firma: 